

Expte.

DI-1867/2012-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Certificados del Conservatorio Superior de Música de Aragón

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución tres quejas que quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados. En las mismas, se alude a la situación de XXX, YYY y ZZZ, que fueron estudiantes del Conservatorio Superior de Música de Aragón en la especialidad de Fagot, exponiendo lo siguiente:

“Que vinieron a España por una supuesta beca que les concedieron para estudiar en el Conservatorio Superior de Música de Aragón. La beca fue concedida por el Director del Conservatorio, ... y el Director Artístico ...; dicha beca les cubría los gastos de matrícula y manutención durante su estancia en España.

Ahora la DGA ha realizado una inspección al Conservatorio y ha detectado irregularidades en la concesión de estas becas.

No se sabe cómo se ha gestionado esto desde el Conservatorio, pero como consecuencia de la gestión del mismo se encuentran en la siguiente situación:

La DGA les reclama que se hagan cargo de las matrículas de los cursos que ya han realizado y los que les quedan por hacer. Esta institución ha establecido un plazo de pago que vence en junio de 2013, que si es incumplido puede traer consecuencias graves como la anulación de sus matrículas (incluidos los cursos ya realizados). El Conservatorio no pagó todas estas matrículas.

Debido a estas irregularidades ahora no pueden renovar su NIE pues sin la beca no tienen cómo justificar los medios económicos que exige la Oficina de Extranjería.

Además se ha de solucionar antes del 31 de octubre, fecha en la que si no se soluciona esta situación no tendrán donde vivir”.

En el escrito de queja se hace constar que estos estudiantes “no son los responsables del mal funcionamiento de la Administración Pública , y no tienen porqué pagar las cantidades de las matrículas de los años en los que supuestamente estaban becados”.

SEGUNDO.- Una vez examinados los tres expedientes de queja, al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí escritos al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestros requerimientos, la titular del citado Departamento nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“El régimen de becas y ayudas al estudio viene determinado por la

normativa general que regula los requisitos y condiciones para su concesión y que se lleva a cabo mediante las convocatorias anuales. Las becas y ayudas para los alumnos de enseñanzas artísticas superiores están contempladas en esa normativa general.

El Gobierno de Aragón no tiene reguladas convocatorias específicas para estas enseñanzas en el ámbito autonómico.

El Conservatorio Superior es un Centro Público del Gobierno de Aragón, no dispone de dotaciones para llevar a cabo convocatorias específicas para sus propios alumnos.

La solicitud por parte de los alumnos y, en su caso, la concesión de becas y ayudas al estudio a los alumnos de estas enseñanzas que las puedan solicitar viene determinada por la normativa de carácter general.

Por lo que se refiere a las condiciones de matrícula en el Conservatorio quedan reguladas conforme a la legislación educativa y la de tasas y precios públicos, y concretamente, conforme al Decreto 182/2022, de 28 de mayo, por las que se establecen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios, en Ordenes para cada curso escolar del Departamento con competencias en educación.

En el Conservatorio Superior de Música no consta, en sus Registros administrativos, documentación oficial sobre concesión de becas o ayudas a los interesados a los que se refiere la queja.

En algún expediente académico, entre la documentación incorporada, consta en certificación expedida en julio de 2011 y en otro de

fecha de octubre 2011 por el entonces Director del Conservatorio la expresión de que se trata de "alumno favorecido por una beca" y la de "alumno que percibe gastos de manutención" pero sin concretar a que beca se podría estar refiriendo ni de quien se perciben esos gastos de manutención.

En cuanto a las referencias a los cargos hay que indicar que en el Conservatorio no existe el cargo de Director Artístico, por ello no es ningún cargo unipersonal de gobierno del mismo ni se encuentra reconocido en ningún documento de organización del Centro.

No obstante en cuanto a la supuesta beca a la que se refieren los alumnos, si bien no pertenecería al ámbito de las becas y ayudas de la Administración Pública, podría pertenecer a otro tipo de oferta de beca o ayuda que el Director del Conservatorio o el denominado Director Artístico hubieran podido gestionar con Entidades pertenecientes a otros ámbitos particulares y no referida a la Administración Pública.

Por otra parte, en el ejercicio de las competencias de inspección y control atribuidas a la Administración educativa se han iniciado y se están llevando a cabo las comprobaciones de expedientes académicos de alumnos del Conservatorio Superior de Música, de las que resultan determinadas deficiencias en los mismos.

Así, en concreto, que no se hayan satisfecho los importes correspondientes a las matrículas de los estudios ya cursados o de los que se puedan encontrar actualmente matriculados.

Ante esta situación por parte de la Administración y sin perjuicio de posibles comunicaciones o informaciones verbales que hayan podido ser facilitadas a los interesados, una vez finalizadas las tareas de

inspección y comprobación la Administración se deberá dirigir a aquellos alumnos, que una vez finalizadas las actuaciones de inspección, se compruebe definitivamente que no hayan satisfecho los precios de la o las matrículas.

Por otra parte y respecto de los alumnos que lo han solicitado, sí se ha expedido, por parte del Conservatorio Superior de Música con fecha 30 de octubre de 2012, el correspondiente certificado de los estudios realizados durante el curso 2011/2012 a los efectos de que pudieran hacer uso de ellos en relación con su estancia en España”.

CUARTO.- En la actualidad, al ser retiradas las ayudas concedidas y exigirles el pago de gastos atrasados, estos tres estudiantes se han visto obligados a volver a sus países de origen. Y siendo de su interés disponer de un certificado que acredite los estudios realizados en España, nos informan que desde el Conservatorio Superior de Música de Aragón han comunicado que, si no abonan las matrículas de los años anteriores, no les van a certificar los créditos ya cursados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A los escritos de queja se adjuntan diversos documentos, unos como certificados y otros en los que hace constar determinadas circunstancias, firmados bien por D. ..., Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, o bien por D. ... quien, pese a lo manifestado en el informe de la Administración educativa sobre la inexistencia del cargo de “Director Artístico” del Conservatorio Superior de Música de Aragón, firma como tal. Se reproduce seguidamente el tenor literal de unos de ellos:

“... DIRECTOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE ZARAGOZA (ARAGÓN. ESPAÑA) HACE CONSTAR QUE

..., con número de pasaporte ..., alumno de este centro en la especialidad de Fagot desde el presente curso 2009-2010, disfruta de una ayuda en forma de beca (6.000€) anuales, recibiendo así la cantidad de (500€) mensuales, que le permiten sufragar sus gastos de manutención y alojamiento a lo largo de sus estudios a lo largo de su carrera en nuestra institución en el periodo de los cursos 2009-2010 al 2012-2013”.

El entonces Director del Conservatorio Superior hace constar que los estudios proseguirán en las condiciones señaladas, con unas ayudas que permiten sufragar, entre otros gastos, los de matrícula, hasta el año 2013. Sin embargo, estas expectativas no llegan a cumplirse al ser requerido el pago de las matrículas de esos años ya cursados por detectarse una irregularidad en la concesión de las ayudas. A este respecto, debemos tomar en consideración que certeza y estabilidad son dos circunstancias que deben existir en un Estado de Derecho. Así lo expresa el Consejo de Estado que sostiene que *“la seguridad jurídica significa que todos, tanto los poderes públicos como los ciudadanos sepan a qué atenerse, lo cual supone, de una parte, el conocimiento de las leyes vigentes y, de otra, una cierta estabilidad de las normas y de las situaciones que en ella se definen”.*

La seguridad jurídica es definida por el Tribunal Constitucional como *“la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de la ley no favorable, interdicción de la arbitrariedad....no obstante lo cual, no ampara la necesidad de preservar indefinidamente el régimen jurídico que se establece en un momento histórico dado en*

relación con derechos o situaciones determinadas". En consecuencia, estimamos que ese principio de seguridad jurídica impide que las resoluciones administrativas tengan eficacia retroactiva, salvo que se dicten en sustitución de actos anulados o cuando produzcan efectos favorables para el interesado, que no es el caso.

Segunda.- En uno de los expedientes examinados, se observa un escrito del entonces Director del Conservatorio en el que se hace alusión a la cobertura de todos los gastos de estos alumnos becados, tanto académicos como de residencia:

"... DIRECTOR DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE ARAGÓN HACE CONSTAR QUE

..., con número de pasaporte ..., alumna oficial de este centro en la especialidad de Fagot desde el presente curso 2010-2011, disfruta de una ayuda en forma de beca que le permite sufragar sus gastos de matrícula, manutención y alojamiento a lo largo de sus estudios".

En la confianza de que se les ha otorgado una beca que cubre todos sus gastos, estos estudiantes abandonan su país y vienen a cursar sus estudios al Conservatorio Superior de Música de Aragón. En este sentido, hemos de tener presente lo afirmado por el Tribunal Supremo, en Sentencia de de 26 de abril de 2012:

"La doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la

Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento.”

En los supuestos analizados, se observa que la Administración está adoptando medidas contrarias a esa esperanza inducida por las decisiones de los entonces directivos del Conservatorio, que generaron expectativas al conceder estas ayudas para sufragar gastos de matrícula, manutención y alojamiento a lo largo de los estudios de estos ciudadanos extranjeros en el Conservatorio Superior de Música de Aragón, en función de las cuales decidieron venir a estudiar a nuestro país.

Tercera.- En el informe remitido a esta Institución por parte de la Administración educativa, se expresa que, para quienes lo han solicitado, el Conservatorio Superior de Música ha expedido “*el correspondiente certificado de los estudios realizados durante el curso 2011/2012 a los efectos de que pudieran hacer uso de ellos en relación con su estancia en España*”. Así, entre la documentación aportada en estos expedientes, se observa un certificado en los siguientes términos:

“DON ..., DIRECTOR DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE ARAGÓN,

CERTIFICA: Que D. ..., con número de pasaporte ... y NIE ..., se encuentra matriculado en este centro desde el curso 2009/2010 permaneciendo en la actualidad como alumno oficial del mismo, siendo su carga lectiva de veinte horas semanales distribuidas en asignaturas obligatorias, optativas y de libre elección.”

No obstante, para que sean de utilidad de cara al futuro académico o profesional de los interesados, los certificados de estudios deben especificar las materias cursadas y los créditos superados. En este sentido, quienes presentan estas quejas manifiestan que en el Conservatorio han comunicado a los estudiantes que si no abonan las matrículas atrasadas, no les van a certificar los créditos ya cursados.

A nuestro juicio, la Administración no puede negarse a certificar esos estudios realizados por estos estudiantes extranjeros, que vinieron a España de buena fe, considerando que las becas otorgadas resultaban conforme a derecho, y que no tienen responsabilidad alguna en la irregularidad que posteriormente se detecta en la concesión de las mismas. En este sentido, diversas Sentencias del Tribunal Supremo exponen que:

“ ... aunque no extraño en nuestro ordenamiento jurídico bajo la denominación de la buena fe, ha sido asumido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE bajo la rúbrica de principio de protección de la confianza legítima del ciudadano en el actuar de la Administración, que se beneficia a su vez del principio de presunción de la legalidad de los actos administrativos, si bien aquel principio no se aplica a los supuestos de cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino

cuando dicha confianza se funda en signos o hechos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes que induzcan a aquél a confiar en la apariencia de legalidad que la actuación administrativa revela a través de unos actos concretos, moviendo a la voluntad del administrado a realizar determinados actos ... que después no concuerdan con la verdadera voluntad de la Administración, y sus consecuencias, reveladas y producidas con posterioridad a la material realización de aquellos por los particulares, máxime cuando dicha apariencia formal de legalidad que indujo a racional confusión en el interesado originó en la práctica para éste unos daños o perjuicios que, jurídicamente, no tiene por qué soportar”.

Visto lo cual, entendemos que los errores de la Administración no deben tener consecuencias negativas sobre los administrados y, en atención a lo establecido en la jurisprudencia respecto de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, en nuestra opinión, el Conservatorio Superior de Música de Aragón debe revisar su actuación en los supuestos planteados en estas quejas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Conservatorio Superior de Música de Aragón emita los correspondientes certificados de estudios realizados por cada uno de los tres ciudadanos aludidos en estas quejas, especificando las materias cursadas y el número de créditos superados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE